

PROVIDENCIA DE SEGUIMIENTO

CUMPLIMIENTO SENTENCIA CONSTITUCIONAL

CASO-DPE-1001-100101-204-2020-002477-MG

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA. Ibarra, 19 de mayo de 2022, las 13h00

I.- REFERENCIA

En el seguimiento de cumplimiento de sentencia que esta Delegación sigue por si haberlo dispuesto la Corte Constitucional en el caso número 1149-19-JP/21 (Bosque protector los Cedros) hay lo siguiente:

II.-OBJETO

SEGUIMIENTO

El 18 de marzo de 2022 a través de Oficio Nro MAATE-CGAJ-2022-004-O el Coordinador General de Asesoría Jurídica del MAATE, Msc Jorge Isaac Viteri Reyes, atiende requerimiento defensorial contenido en providencia defensorial de fecha 14 de marzo de 2022, informando a esta Delegación lo siguiente:

Respecto al requerimiento defensorial de que se remita: **a) Acto administrativo que contenga la decisión de haber dejado sin efecto el registro ambiental y permisos de agua otorgados para las concesiones mineras Magdalena 01 y Magdalena 02.**

El MAATE informa que el 27 de octubre de 2020 a través de Memorando Nro MAAE-PSUIA-2020-0543-M la gerencia del proyecto SUIA puso en conocimiento de la Subsecretaria de Calidad ambiental del Ministerio que se había procedido con la desactivación en el sistema SUIA del código del proyecto Nro. MAE-RA-2017-315992, el que el Ministerio otorgó el registro ambiental a favor de la Empresa nacional Minera ENAMI EP, titular para realizar actividades mineras en la fase de exploración inicial del proyecto minero Rio Magdalena 01 (Código 40000339) y Rio Magdalena 2 (Código 40000340).

El 29 de octubre de 2020 se elaboró el informe técnico de control al cumplimiento de la autorización administrativa, obligaciones ambientales y/o normativa ambiental aplicable al proyecto minero Rio Magdalena signado con el número 2367-DNCA-SCA-MAAE-2020 en el que se determinó lo siguiente:

“87,5% de conformidades, 0% de no conformidades mayores, 0% de no conformidades menores y 12,5% no aplica.”

“No se ha identificado no conformidades mayores al plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, en los períodos: 12 de diciembre 2017 – 12 de diciembre 2018 y 12 de diciembre 2018 – 12 de diciembre 2019.”

El 3 de enero de 2022 se emitió el Informe técnico Nro 003-DNCA-SCA-MAAE-2022 en el que se ha determinado lo siguiente:

“90,9% de conformidades, 0,0% de no conformidades mayores, 0,0% de no conformidades menores y 9,1% observación.”

“No se ha identificado no conformidades mayores al plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, en los períodos: 12 de diciembre 2017 – 12 de diciembre 2018 y 12 de diciembre 2018 – 12 de diciembre 2019.”

Así como también se establece: “En base al presente informe técnico se concluye que no se ha determinado no conformidades mayores reiteradas en dos ocasiones sin adoptar los correctivos respectivos.”

Y se concluye que, se dio cumplimiento a la sentencia, el cual se procedido con la desactivación en el Sistema Único de Información Ambiental, conforme lo informado en el memorando Nro. MAAE-PSUIA-2020-0543-M de 27 de octubre de 2020.”. (Fojas 274 a 282)

El 15 de marzo de 2022 mediante Oficio Nro.MAAE-SCA-2022-0632-O se informa por parte del abogado José Antonio Dávalos Hernández, Subsecretario de calidad ambiental del MAATE al Gerente de la empresa ENAMI, señor Magister Rodrigo Aguayo Zambrano, de la desactivación del proyecto del Río Magdalena y disposiciones del cumplimiento de la sentencia emitida en el bosque protector Los Cedros para su aplicación.

En el Oficio se realiza las siguientes disposiciones:

- 1) Suspender las actividades mineras en las concesiones Río Magdalena 01 (Código: 40000339) y Río Magdalena 02 (Código: 40000340), como medida precautelatoria por posibles daños y contingencias ambientales.
- 2) Se requiere de la presentación de un reporte de toda la infraestructura levanta en el proceso de ejecución de actividades mineras hasta la finalización de las estas, así como describir las que se encuentran rehabilitadas y proceso; conforme las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental y normativa aplicable
- 3) Se requiere informar si se ha requerido de la apertura de senderos y trochas en las actividades mineras, en el caso de que la empresa haya realizado estas actividades, remitir un detalle donde conste la descripción de los lugares que han sido intervenidos debidamente georreferenciados esto deberá ser aplicable también para los campamentos.
- 4) Respecto al Plan de Manejo de los Bosques Protectores Los Cedros y El Chontal, se solicita asesorase directamente con la Dirección de Bosque de esta Dependencia Ministerial para la aplicación de las medidas del “Plan de Manejo de los Bosques Protectores Los Cedros y El Chontal”; en los casos que apliquen y dicha dirección crea conveniente.
- 5) Prestar las facilidades logísticas a los técnicos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición para la ejecución de inspección de verificación en campo, para el levamiento de información y verificación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y plan de manejo ambiental aprobado. En este punto, se tiene previsto tentativamente una inspección en los meses de enero y febrero 2022.
- 6) Remitir un informe técnico de sustento y verificación de lo interpuesto en la Sentencia expedida por la Corte Constitucional del Ecuador emitida en el Caso Nro. 1149-19-JP/20 del 10 de noviembre de 2021 para la aplicación de las medidas que les confiera como Empresa Nacional Minera EP titular minero del proyecto Río Magdalena.

Para todas estas acciones el Subsecretario de calidad ambiental del MAATE concede el término improrrogable de 15 días, desde que el acto es notificado.

Respecto a la información remitida por el MAATE sobre este primer punto requerido por la institución, la Defensoría del pueblo levanta las siguientes observaciones:

- a) El Memorando Nro MAAE-PSUIA-2020-0543-M de fecha 27 de octubre de 2020 el que contendría la decisión de desactivar en el SUIA del código del proyecto Nro. MAE-RA-2017-315992, el que el Ministerio otorgó el registro ambiental a favor de la Empresa nacional Minera ENAMI EP, titular para realizar actividades mineras en la fase de exploración inicial del proyecto minero Río Magdalena 01 (Código 40000339) y Río Magdalena 2 (Código 40000340), no ha sido remitido a la institución pese al requerimiento defensorial.
- b) La decisión de desactivar en el SUIA del código del proyecto Nro. MAE-RA-2017-315992 recién fue puesto

en conocimiento de la Empresa Minera ENAMI EP el 15 de marzo de 2022, lo que preocupa de sobremanera a la institución y la alerta pues como es de conocimiento público los actos administrativos tiene efectos desde su notificación y en el caso que nos ocupa, esto se dio 2 años después de la decisión adoptada por el MAATE y 3 años después de lo ordenado por la Corte provincial de justicia en sentencia.

c) Adicional a lo expuesto también se observa que recién el 15 de marzo de 2022 la Subdirección de Calidad ambiental dispone, entre otras la suspensión de las actividades mineras en las concesiones Río Magdalena 01 (Código: 40000339) y Río Magdalena 02 (Código: 40000340), es decir antes de la disposición del MAATE la Empresa minera ENAMI EP ¿pudo haber seguido realizando las actividades propias del registro que le facultaba para el efecto?, no obstante existir sentencia constitucional inobservada por el MAATE.

d) Respecto a las disposiciones dadas por el MAATE a la empresa ENAMI se verifica que la mayoría de ellas refieren en efecto el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Constitucional, las que se circunscriben en la competencia de nuestra institución por lo que desde ya se exhorta al MAATE a colaborar con el trabajo institucional que la Corte Constitucional ha delegado a la Defensoría del pueblo.

Respecto al requerimiento defensorial al MAATE de que: Informe y remita con respaldo documental las acciones emprendidas con el objeto de cumplir con la construcción del Plan participativo para el manejo y cuidado del Bosque Protector Los Cedros conforme lo dispuesto en la sección sobre reparaciones de la sentencia de Corte Constitucional que nos ocupa.

Sobre este punto el MAATE informa a la Delegación que la Subsecretaría de Patrimonio Natural ha realizado varias reuniones con la Dirección Zonal 1, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de García Moreno, Comuna El Paraíso y Comuna Brillasol, Organizaciones No Gubernamentales e Investigadores, en donde se priorizó una hoja de ruta que contiene un cronograma para actualizar el Plan de Manejo del BVP "Los Cedros" y establecer el convenio para la gestión del área.

Se adjunta la hoja de ruta en la que esta Delegación aprecia:

a) Son 7 las actividades que la hoja de ruta prevé correspondiendo a las siguientes: 1) Revisión de puntos de observaciones no subsanadas del PMI elaborado por ECOLEX; 2) Actualización de actores; 3) Actualización de la zonificación con talleres participativos; 4) Planes y proyectos de participación; 5) Talleres de socialización y ajustes del PMI; 6) Aprobación y Socialización del PMI Participativo y 7) Convenio y Co manejo de la gestión del BVP Los Cedros: actores sociales, academia e investigación.

b) En el cronograma fijado para cumplir hoja de ruta se prevé su cumplimiento comprendido entre el 27 de diciembre de 2021 y el 10 de junio de 2022, correspondiendo a la semana que nos ocupa de emisión de la presente providencia defensorial, a las actividades 3, 4 y 5.

c) Existen las siglas del personal técnico a cargo de la ejecución de las actividades previstas en la hoja de ruta correspondiendo estas a funcionarios de la Dirección de bosques y Dirección Zonal 1.

Respecto al requerimiento defensorial al MAATE de que: Informe y remita con respaldo documental las acciones emprendidas con el propósito de cumplir con la capacitación a los servidores y servidoras públicas de su institución encargados de la emisión de permisos ambientales que incluyen la licencia y el permiso ambiental con base en los parámetros de la decisión constitucional.

Sobre este punto el MAATE se limita a señalar que la capacitación está a cargo de la Dirección de Administración de Talento Humano quien se encuentra gestionando la planificación y su ejecución.

Al Oficio en mención se adjuntaron 24 fojas.

El 4 de mayo de 2022 a través de Oficio Nro MAATE-DB-2022-0142-O la Directora de bosques del MAATE, Mgs. Estefanía Emperatriz Arias Calderón, ha dirigido invitación al Coordinador General de protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de nuestra institución a fin de contar con su participación en el Taller

para el “Manejo comunitario del bosque protector los Cedros” a realizarse en San José de la Magdalena (cancha comunitaria) a realizarse el sábado 7 de mayo de 2022 de 10h30 a 13hoopm.

La invitación fue trasladada por la autoridad institucional a la Delegación de Imbabura y en el taller participó el Dr. Marco Cadena, Delegado provincial de Imbabura de nuestra institución, diligencia de la cual se halla en ejecución Informe.

El 16 de mayo de 2022 mediante Memorando Nro. DPE- DNMPPPPRDH-2022-0049-M la Directora Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza de la DPE pone en conocimiento de esta Delegación provincial las acciones que se han ejecutado en los meses de abril y mayo del presente año para coordinar y prestar apoyo técnico al MAATE para que tenga lugar la capacitación ordenada en la sentencia constitucional que nos ocupa, resultado de las acciones defensoriales se ha planificado que el 26 y 27 de mayo de 2022 tenga lugar la misma, de lo cual se enviarán en su momento los debidos verificadores documentales.

El 18 de mayo de 2022 la Delegación provincial ha iniciado la coordinación con las distintas instituciones para determinar fecha y hora a fin de que tenga lugar la segunda visita in situ al Bosque Protector Los Cedros de conformidad con lo ordenado en sentencia.

En atención a la documentación remitida a la Delegación y en aras de dar seguimiento a la verificación de sentencia que nos ocupa se dispone:

III.- DISPOSICIONES

1.- Agregar al expediente defensorial Oficios Nros: MAATE-CGAJ-2022-004-O, MAATE-DB-2022-0142-O y Memorando Nro. DPE- DNMPPPPRDH-2022-0049-M, con sus anexos según corresponda.

2.- Solicitar al Coordinador de asesoría jurídica del MAATE:

a) Remita a esta Delegación Memorando Nro MAAE-PSUIA-2020-0543-M de fecha 27 de octubre de 2020

b) Elaboración de Informe que debe ser realizado por la Subsecretaria de Calidad ambiental a fin de que detalle la documentación remitida por la ENAMI EP en respuesta a las disposiciones contenidas en Oficio Nro.MAAE-SCA-2022-0632-O de fecha 15 de marzo de 2022 y acompañe respaldo conforme corresponde.

c) Elaboración de Informe que debe ser realizado por la Dirección de bosques sobre las acciones ejecutadas hasta el momento y el avance en la construcción del plan participativo; así como si ha existido modificación a las fechas previstas en cronograma para las actividades planificadas.

d) Informe si al momento se prevé por parte del MAATE el ingreso al Bosque protector los Cedros a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en Oficio Nro.MAAE-SCA-2022-0632-O, en caso de ser afirmativa la respuesta facilite contacto del funcionario (a) a cargo de la diligencia.

Para todo lo cual se concede término IMPRRORROGABLE de 8 días

3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente providencia a la Corte Constitucional para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

Dr. Marco Antonio Cadena Terán

DELEGADO PROVINCIAL DE IMBABURA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Notificaciones:

Unidad judicial multicompetente con sede en el cantón Cotacachi

10332-2018-00640

Ministerio de Ambiente y Agua

andres.delgadog@ambiente.gob.ec

nathalie.bedon@ambiente.gob.ec

maria.manopanta@ambiente.gob.ec

nathaly.padilla@ambiente.gob.ec

pablo.lopez@ambiente.gob.ec

evelyn.rodriguez@ambiente.gob.ec

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cotacachi

jhesica.almeida@cotacachi.gob.ec

procuraduria.cotacachi@cotacachi.gob.ec

Corte constitucional del Ecuador